

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NGD-16021	JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO	1107	26/03/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2	NGD-16581	JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO	1102	26/03/2014		REPOSICIÓN		Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3	NA6-09451	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	306	05/02/2014		REPOSICIÓN		Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

*Anexo copias integrales de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

26 MAR. 2014

(001107)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGD-16021 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 13 de julio de 2012, el señor **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO**, departamento del **CAQUETA**, a la que le correspondió la placa **NGD-16021**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
"(Subrayado fuera de texto)"

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGD-16021 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGD-16021**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el día 19 de febrero de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de Formalización de Minería de Tradicional **NGD-16021** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición **Parcial** con las solicitudes de formalización de minería tradicional **LEQ-14361X**, **NF4-08381** y **NG4-11301** presentadas con anterioridad y vigentes a la fecha de radicación de la solicitud en estudio.

2.1 En lo referente a la superposición **Parcial** con la solicitud de formalización de minería tradicional **LEQ-14361X**, **NF4-08381** y **NG4-11301** se procedió a realizar los respectivo recorte generándose un área con las siguientes características:

...

2.2 El área susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de legalización de minería tradicional **NGD-16021** es de **71,6119 Hectáreas** distribuida en dos (2) zonas.

...

2.6 Que las Regalías de las solicitudes de Formalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGD-16021 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

base del mineral fijado por el UPME y R= es el porcentaje de regalía fijado para los respectivos minerales.

2.7 Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de minería de Tradicional NGD-16021, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

RELACION DE REGALIAS - ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	R
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	
	IV		5.693	
	I		5.693	
2013	II		5.693	
	III		5.693	
	IV		5.693	
	I		5.693	

RELACION DE REGALIAS - GRAVA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	R
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	
	IV		6.577	
	I		6.577	
2013	II		6.577	
	III		6.577	
	IV		6.577	
	I		6.577	

2.8 Consultado el CMC se encontró que el interesado en la Solicitud de Formalización NGD-16021 cuenta con las solicitudes de formalización vigente NF1-14171 y NFQ-09421 radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el trámite de formalización minera de la solicitud en estudio."

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-16021 cuenta con las solicitudes de formalización de minería tradicional NF1-14171 y NFQ-09421 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, se considera que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0933 de 2013 **NO ES PROCEDENTE** continuar con el trámite de formalización para la solicitud en estudio."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional."

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGD-16021 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con las solicitudes Nos. **NF1-14171 Y NFQ-09421** vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 19 de febrero de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGD-16021**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)"

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGD-16021 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-16021, radicada por el señor JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de EL DONCELLO, departamento del CAQUETA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS - ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	R
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	
	IV		5.693	
2013	I		5.693	
	II		5.693	
	III		5.693	
	IV		5.693	

RELACION DE REGALIAS - GRAVA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	R
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	
	IV		6.577	
2013	I		6.577	
	II		6.577	
	III		6.577	
	IV		6.577	

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL NGD-16021 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de EL DONCELLO, departamento de CAQUETA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA -CORPOAMAZONÍA, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR. 2014


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: GRC
Revisó: DPCF
Vo.Bo.: DPCF



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

26 MAR. 2014

(001102)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGD-16581 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 13 de julio de 2012, el señor JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de EL DONCELLO, departamento del CAQUETA, a la que le correspondió la placa NGD-16581.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
(Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que

✱

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGD-16581 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGD-16581**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el día 13 de febrero de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TECNICA

Consultada en el Sistema Grafico Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de Formalización de Minería de Tradicional **NGD-16581** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición Parcial con las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional **NG4-11531**, **LEQ-14361X**, **NGD-16021**, **NF4-08381** y **NG4-11301** radicadas con anterioridad y vigentes a la fecha presentación de la solicitud en estudio.

2.1 En lo referente a la superposición Parcial con las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional **NG4-11531**, **LEQ-14361X**, **NGD-16021**, **NF4-08381** y **NG4-11301**. Se procedió a efectuar los respectivos recortes generándose un área con las siguientes características:

...

2.2 La nueva área susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de formalización de minería tradicional **NGD-16581** es de **35,13557 Hectáreas**, distribuida en cuatro (4) zonas.

...

2.6 Que las Regalías de las solicitudes de Formalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V= C * P * R$$

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGD-16581 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por el UPME y R= es el porcentaje de regalía fijado para los respectivos minerales.

2.7 Consultado el CMC se encontró que el interesado en la Solicitud de Formalización NGD-16581 cuenta con otras solicitudes de formalización vigentes identificadas con los expedientes NF1-14171 y NFQ-09421 radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y que según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el trámite de formalización minera de la solicitud en estudio."

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

"Revisado el expediente de la solicitud de Formalización de minería de Tradicional NGD-16581, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	R
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	
	IV		5.693	
2013	I		5.693	
	II		5.693	
	III		5.693	
	IV		5.693	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	R
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	
	IV		6.577	
2013	I		6.577	
	II		6.577	
	III		6.577	
	IV		6.577	

Teniendo en cuenta que el interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-16581 cuenta con otras solicitudes de formalización de minería tradicional NF1-14171 y NFQ-09421 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, por lo anterior se considera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 0933 de 2013 **NO ES PROCEDENTE** continuar con el trámite de formalización para la solicitud NGD-16581. "

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional."

✕

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGD-16581 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con las solicitudes Nos. NF1-14171 Y NFQ-09421 vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 19 de febrero de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-16581.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitimos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)"

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-16581, radicada por el señor JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO, para la explotación de un

X

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL NGD-16581 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO**, departamento del **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	R
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	
	IV		5.693	
2013	I		5.693	
	II		5.693	
	III		5.693	
	IV		5.693	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	R
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	
	IV		6.577	
2013	I		6.577	
	II		6.577	
	III		6.577	
	IV		6.577	

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **EL DONCELLO**, departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA -CORPOAMAZONÍA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL NGD-16581 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

26 MAR. 2014

Proyecto: GRC
Revisó: DPCF
Vo.Bo.: DPCF

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO

000306

DE

05 FEB. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-09451"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución VCT No. 000557 del 23 de agosto de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. **NA6-09451** a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (28.866 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al **a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** del Departamento de **META**. (Folios 58-60)

Que la Resolución VCT No. 000557 del 23 de agosto de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2013 (folio 70)

Que con radicado No. 201350004382382 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. **NA6-09451** para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 71-73)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-09451"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. NA6-09451, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución VCT No. 000557 del 23 de agosto de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NA6-09451.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NA6-09451, la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (28.866 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino al **a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** del Departamento de **META**.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-09451"

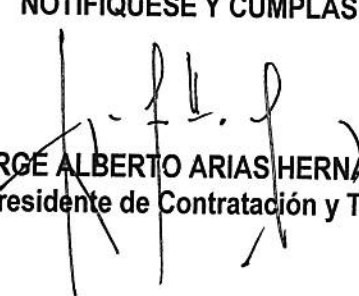
de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y a **CORMACARENA** para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, de no ser posible precédase a través de aviso.

ARTICULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

05 FEB 2014

V.Bo MGF
Proyecto: NCLC



